

Registro Oficial No. 417 , 15 de Enero 2015

Normativa: Vigente

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE PERROS: MACHOS Y HEMBRAS, DENTRO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

(Ordenanza s/n)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, según dispone el Art. 7 del COOTAD, goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su circunscripción territorial.

Que, se hace necesaria la expedición de esta ordenanza, basados en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones, tendientes a lograr una tenencia responsable de animales de compañía.

Que, es deber del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;

Que, cada especie animal es digna de consideración, admiración y conservación, por lo tanto debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad.

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros, es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial número 532 del 19 de febrero del 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud del colectivo; y,

Que, en gran parte de los seres humanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, la misma que afecta al factor urbanístico y al desarrollo ambiental local.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; en el numeral 7 del artículo 264 ibídem; y en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE PERROS: MACHOS Y HEMBRAS, DENTRO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

Título I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación.**- La presente ordenanza regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de los perros: machos y hembras, dentro de la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa; así como los derechos y obligaciones de sus propietarios, y la responsabilidad del GADBAS de velar por el bienestar y seguridad tanto de los ciudadanos como de los animales.

Art. 2.- **Definiciones.-Propietario, tenedor o responsable.-** Se considera propietario, tenedor o responsable, a la persona que mantenga en su poder, conduzca o asuma la propiedad sobre el perro, macho y/o hembra, incluyéndose por ende, criadores y comercializadores de esta especie animal.

Perros, macho/hembra.- Son animales domésticos o de compañía que han sido criados tradicionalmente por el hombre y que se encuentran habituados en su medio ambiente, y que por lo tanto dependen de él para sobrevivir.

Protección y cuidado.- Son las acciones que ejerce el propietario o tenedor, a través de un conjunto de medidas que comprenden un correcto manejo y protección de estos animales, en la jurisdicción cantonal.

Agresión.- Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

Animal vagabundo.- Es el que tiene dueño desconocido o circula libremente por la vía pública, sin la compañía de persona responsable alguna.

Bienestar animal.- Estado de salud física y mental permanente del perro, en armonía con el medio. Se refiere también al respeto que los seres humanos debemos tener por los derechos de estos animales, para que ellos garanticen su comodidad, su comportamiento normal, la satisfacción de sus necesidades fisiológicas y las condiciones idóneas para que el perro, macho o hembra, no sufra miedo, angustia, dolor, daño o enfermedad.

Condiciones de vida.- Ambientes adecuados e idóneos para que el animal nazca, crezca, se reproduzca, se desarrolle y muera como un ser viviente digno.

Crueldad.- Inhumanidad. Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.

Eutanasia.- Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de perros y poner fin a sus sufrimientos físicos.

Identificación.- Reconocimiento de la identidad de los perros y sus propietarios responsables.

Manejo responsable.- Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los perros, así como de la población en general. Se circunscriben dentro del manejo responsable, además, las medidas tomadas por el propietario de la(s) mascota(s) con el fin de evitar que estos animales causen daño al ornato y limpieza de los espacios públicos, ya sea con sus excrementos o esparciendo la basura contenida en fundas u otros recipientes dispuestos en la vía pública.

Mascota.- Es todo animal doméstico, en este caso perro, que brinda compañía y relación cercana a su propietario o tenedor.

Peligrosidad.- Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.

Raza.- Cada uno de los grupos en los que se subdividen algunas especies, cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.

Situación de peligro.- Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.

Temperamento.- Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

Temperamento agresivo.- Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica, o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad, o ser resultado de un erróneo manejo o mantenimiento de la mascota.

Art. 3.- **Competencia.-** Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente norma, la Comisaría Municipal y la Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario Municipal, las cuales podrán desarrollar sus tareas con el apoyo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, afines al rol de la presente ordenanza, para su ejecución en el cantón, y principalmente con el Distrito de Salud 18D03, para lo que podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja Cantonal y de otras entidades de servicio público relacionadas.

Art. 4.- **Acción Popular.-** Se concede acción popular para informar y/o denunciar el quebrantamiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de que el GADBAS pueda actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. Los informantes y/o denunciante deberán presentar las pruebas respectivas, pudiendo ser estas: fotografías, videos u otras, las mismas que constituirán elementos de convicción para la eficacia del proceso.

Capítulo II OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

Art. 5.- **De los objetivos de la ordenanza.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Fomentar la protección y cuidado de los perros: machos y hembras.
- b) Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales.
- c) Crear conciencia y responsabilidad en sus propietarios y en la ciudadanía en general, a través de campañas agresivas de socialización de la presente ordenanza.
- d) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de los perros.

- e) Erradicar y sancionar el descuido de sus propietarios cuando permitan que sus mascotas salgan a deambular por los espacios públicos a realizar sus necesidades biológicas en calles, parques, veredas y otras áreas comunales.
- f) Ejercer el control en el aumento poblacional de los canes a través de campañas continuas de esterilización quirúrgica.
- g) Ayudar a mantener el aseo, la estética y el ornato de la ciudad y de sus parroquias.

Título II DE LA PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL

Capítulo III DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

Art. 6.- **De la protección y buen trato a los perros: machos y hembras.**- Sin perjuicio de la competencia de otras entidades públicas, es obligación de la Administración Municipal, velar por el buen trato, salud y respeto a la vida de estos animales, y principalmente cuando ellos se encuentren en la vía pública o sitios de recreación de uso comunitario.

Tales actividades se llevarán a cabo con la colaboración, principalmente, del Ministerio de Salud Pública y de otras entidades del Estado, así como de aquellas que no tienen fines de lucro y cuyo objetivo esté orientado a la protección de los perros: machos y hembras.

Art. 7.- **De los obligados a cumplir la ordenanza.**- Todos los habitantes de Baños de Agua Santa y los turistas que visitan este cantón, se encuentran obligados a cumplir con la presente normativa de protección para con los canes, más aún si son propietarios de los mismos.

Capítulo IV DEL CONTROL ANIMAL

Art. 8.- **De los organismos de control.**- Es competencia del GADBAS el control de perros: machos y hembras, dentro del cantón, respecto del registro por medio de una marca numerada que será ubicada en la parte interior de la oreja derecha, en los machos, y en la oreja izquierda, en el caso de las hembras. Dicho registro, físico y digital, contendrá los datos básicos que permitirán identificar y ubicar a su propietario o tenedor. Este trabajo de registrar los canes lo efectuará la Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario, a través del técnico responsable. Esta base de datos o registro digital canino, será manejado también por la Comisaría Municipal y la Policía Municipal, unidades técnicas con las que coordinará el control la Unidad de Higiene del GADBAS.

Art. 9.- **Del Registro de Identificación.**- El registro único de identificación municipal de perros: machos y hembras, contendrá los siguientes datos:

1. Información general del propietario o tenedor, incluida la dirección domiciliaria y electrónica.
2. Nombre del ejemplar, raza, edad, sexo, rasgos distintivos e historiales de vacunación; historial de agresividad; número de registro y fotografía digital de cuerpo entero.
3. Observaciones.

El registro y la marca indeleble colocada a la mascota, no tendrán valor alguno para el propietario o tenedor.

Art. 10.- **De la Reproducción.**- Queda totalmente prohibido establecer criaderos de toda raza de perros en el perímetro urbano de la ciudad. Los propietarios y tenedores de perros, que no tengan interés reproductivo, deberán someterlos a esterilización, para lo cual, el GADBAS emprenderá agresivas campañas de esterilización animal por cirugía, que serán ejecutadas por el médico veterinario de la institución. Estas campañas también serán de concientización a los tenedores de mascotas sobre el aspecto higiénico de las calles de la ciudad, y de socialización de la presente ordenanza a través de todos los medios de comunicación del cantón.

Los propietarios también podrán esterilizar a sus mascotas utilizando los servicios particulares de un veterinario, debiendo presentar dicha certificación médica al momento de su registro, o cuando se actualicen datos.

Art. 11.- **De la Comercialización.**- La comercialización de perros se podrá realizar únicamente en los locales acreditados por las entidades estatales correspondientes y en los patentados por la municipalidad para tal actividad comercial. Se prohíbe la venta ambulante de perros y demás mascotas.

Los propietarios o responsables de los locales autorizados, deberán hacer llenar al comprador un formulario en el que consten sus datos personales completos, y al final de cada mes remitirán una copia de los formularios acumulados a la Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario, incluidos los datos (foto) completos del ejemplar comercializado.

Art. 12.- **De la veda en comercialización canina.**- La Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario del GADBAS podrá declarar la veda por un año, para la comercialización de caninos dentro del cantón Baños, en los periodos que estime conveniente hacerlo, en base a informes técnicos que sustenten dicha decisión, lo cual se lo ejecutará con la finalidad de controlar el crecimiento poblacional de estas mascotas. Durante la veda, quienes deseen adquirir un perro, deberán hacerlo a través de un Albergue Temporal Canino.

Art. 13.- **De la colaboración de entidades protectoras.**- El GADBAS podrá solicitar la colaboración de entidades protectoras de animales, legalmente constituidas y registradas, sin fines de lucro, para que coadyuven al cuidado de los perros encontrados deambulando por las calles, sin el respectivo registro, y de los que sean retirados de manos de sus propietarios por maltrato animal comprobado.

Capítulo V DE LAS NORMAS DE CONTROL DE LOS PERROS: MACHOS Y HEMBRAS

Art. 14.- **De las obligaciones de los propietarios y tenedores de perros macho y hembra.**- Los propietarios o tenedores de perros: machos y hembras, están obligados a mantenerlos en buenas condiciones higiénicas; a alimentarlos adecuadamente; a facilitarles un alojamiento de acuerdo a las necesidades propias de su especie; a favorecer su desarrollo físico, así como a realizarles tratamientos preventivos sanitarios de carácter obligatorio.

Art. 15.- **De las molestias ocasionadas por los perros: machos y hembras.**- Son molestias causadas por el animal en mención, las siguientes:

- a. Daños contra la propiedad pública o privada y/o a la integridad física de las personas.
- b. Alterar la paz y tranquilidad del vecindario y de los turistas, con ladridos exagerados y generados por la falta de atención de sus propietarios.
- c. Perseguir a personas o vehículos en movimiento, y/o atacarlos a ellos o a otros animales.
- d. Ocasionar desaseo en las calles, parques y veredas de la ciudad, realizando sus necesidades biológicas en las mismas.
- e. Deambular por las calles sin el cuidado de su dueño.

Los propietarios o tenedores de perros son responsables directos de las molestias detalladas en los literales precedentes.

Art. 16.- **De la seguridad al circular con un perro: macho o hembra.**- Los perros que circulen por las vías y espacios públicos o privados de concurrencia pública, irán sujetos con correa, cadena o collar, y serán controlados por su propietario o tenedor quien deberá portar los debidos implementos para, de ser necesario, limpiar el excremento que el animal haga en su recorrido (fundas plásticas o funda y recogedor).

Art. 17.- **De las medidas higiénicas y los responsables de los perros: machos y hembras.**- Como medida higiénica ineludible, los propietarios o las personas que conduzcan a los canes por la vía pública, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos realicen deposiciones en las calles, parques y veredas. En caso de producirse, estarán obligados a recogerlas en fundas y depositarlas de manera higiénica en los tachos de basura, acción que lo deberán realizar, ya sea de manera voluntaria o ante el pedido de un policía municipal o de cualquier ciudadano.

Para efecto de las sanciones, será responsable la persona que conduzca al animal, y subsidiariamente el propietario del mismo.

Art. 18.- **De las obligaciones de los propietarios de perros: machos y hembras, y de los ciudadanos en general.**- Los propietarios y ciudadanos están obligados a cumplir con lo detallado en los siguientes ítems.

- a. Respetar la vida de los perros: machos y hembras, así como el velar por su salud, alimentación y condiciones de vida adecuadas.
- b. Respetar su integridad física, evitando causarles lesiones y sufrimientos.
- c. No permitir que sus mascotas salgan a deambular por las calles y peor aún sacarles de sus domicilios, a ninguna hora, a que realicen sus necesidades biológicas en la vía pública.
- d. Registrar al perro: macho o hembra, en la dependencia municipal correspondiente que dictamina esta ordenanza. Dicha identificación se lo impondrá a través de la aplicación de una marca indeleble que se lo ubicará al animal en la parte interna de su oreja derecha para los machos, e izquierda para las hembras. Este proceso de registro lo ejecutará la municipalidad de manera permanente y gratuita. Se considerará animal abandonado aquel que no lleve el registro de identificación o que no vaya acompañado de persona alguna.
- e. Cumplir con la vacunación antirrábica y las establecidas por el Ministerio de Salud Pública.
- f. Mantener a su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias, tanto para las personas y vecinos como para el animal.
- g. Pasear a sus perros, por las vías y espacios públicos, con la correspondiente correa, facilitando su interacción, recogiendo y disponiendo sanitariamente los desechos producidos por los perros en una funda plástica. Para tal efecto, la persona responsable de pasear al perro deberá portar un recogedor y una funda plástica.
- h. Cuidar que los perros no molesten a los vecinos de la zona donde habitan, con ruidos y malos olores que pudieran provocar.
- i. Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta Ordenanza, así como en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros.
- j. Denunciar y/o informar en la Comisaría Municipal a los malos vecinos que incumplan con lo estipulado en los literales precedentes del presente artículo.

Art. 19.- **De las prohibiciones a los propietarios y tenedores de perros: machos y hembras.**- A los propietarios o tenedores les está prohibido lo detallado en los siguientes ítems.

- a. Ninguna persona podrá, bajo circunstancia alguna, tener a los perros eventual o permanentemente amarrados, encadenados o con bozal.

- b. Abandonar y/o mantener a los animales, en condiciones de hacinamiento, dentro de lugares cerrados, o a la intemperie.
- c. Se prohíbe todo acto de maltrato o crueldad que cause sufrimiento o dolor de un perro.
- d. Se prohíbe la promoción y organización de peleas de perros.
- e. Se prohíbe la venta de perros, machos y hembras, en la vía o espacios públicos.

Capítulo VI DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Art. 20.- Las instituciones de protección animal se considerarán colaboradoras y ejecutoras para la aplicación de la presente ordenanza, y podrán intervenir en defensa, integridad y bienestar de los animales, en base a los acuerdos o convenios de colaboración que celebre con el GADBAS para tales propósitos.

Art. 21.- Las fundaciones e instituciones de protección animal, podrán presentar proyectos de ordenanzas que sean necesarios para una mejor aplicación de lo establecido en esta normativa.

Art. 22.- De la participación ciudadana.- La ciudadanía podrá colaborar con el suministro de información de cualquier hecho que contraviniera a lo dispuesto en esta ordenanza.

Título III DEL JUZGAMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo VII DE LA DENUNCIA Y JUZGAMIENTO

Art. 23.- De la denuncia y juzgamiento de las infracciones.- Las infracciones podrán juzgarse de oficio o ante denuncia verbal o escrita fundamentada, previa inspección e informe de un delegado de la Unidad de Higiene, o de un miembro de la Policía Municipal. La denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano o ciudadana.

La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el/la Comisaria/o Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la Oficina de Recaudación Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 24.- De la detención de los perros: machos y hembras.- En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19, el animal podrá ser detenido e inmediatamente devuelto a su propietario, previa notificación de la sanción respectiva por parte de la Comisaría Municipal. Para el caso en que el animal esté deambulando, por la vía pública, solo, sin tenedor o propietario, y sin que el can en mención conste en el respectivo registro canino del GADBAS, se procederá, a través de la dependencia municipal a cargo, a enviar a la mascota de manera inmediata, al Centro de Protección Animal más cercano.

Capítulo VIII INFRACCIONES

Art. 25.- De las clases de infracciones.- Se consideran infracciones, las acciones u omisiones definidas en esta ordenanza, las que se clasifican como: leves, graves y muy graves, según el grado del perjuicio causado.

Art. 26.- Serán consideradas infracciones leves:

1. La alteración de la paz y tranquilidad del vecindario con ladridos exagerados de perros (hembras y machos).
2. Persecución de los perros (hembras y machos) a personas o vehículos en movimiento.
3. La circulación de canes por la vía pública deambulando sin el cuidado de su dueño, o sin ir sujetos por una correa o cadena.
4. La deposición fecal que realicen los canes ocasionando el desaseo en la vía pública y en espacios comunitarios tales como plazas, calles, parques, veredas, etc., acción de la cual serán responsables directos los dueños y tenedores.

Art. 27.- Serán consideradas infracciones graves:

1. La reincidencia en el cometimiento de las infracciones leves sancionadas pecuniariamente.
2. El no brindar a los perros (hembra y macho) buenas condiciones higiénicas, alimentación adecuada, alojamiento de acuerdo a las necesidades de cada especie, y los tratamientos preventivos sanitarios de carácter obligatorio.
3. Los daños ocasionados por los perros (hembras y machos) en contra de la propiedad privada y/o pública, y de la integridad física de las personas, sin que ello impida que la persona afectada inicie las acciones legales pertinentes.

4. El no registrar al perro (hembra o macho) en la dependencia municipal que dictamina esta ordenanza.
5. El no cumplir con la vacunación antirrábica y las establecidas por el Ministerio de Salud.
6. Mantener perros, eventual o permanentemente amarrados, encadenados o con bozal.
7. Abandonar o mantener a los perros (hembras o machos) a la intemperie.
8. La venta de perros, machos o hembras, en la vía o espacios públicos.
9. No respetar la veda declarada por la Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario del GADBAS.

Art. 28.- Serán consideradas infracciones muy graves las siguientes:

1. La reiteración de una o más faltas graves en el plazo de 6 meses.
2. La organización de peleas de perros.
3. Los malos tratos, agresiones físicas, así como los actos o situaciones que supongan crueldad o sufrimiento para los canes.
4. Irrespetar la vida de los perros (hembras y machos), con la práctica de mutilaciones o el sacrificio sin la debida justificación.
5. El incumplimiento por parte de los establecimientos de venta de animales, respecto a las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y la aplicación de esta ordenanza.

Capítulo IX DE LAS SANCIONES

Art. 29.- **De las sanciones a los infractores.-** Los infractores serán objeto de las siguientes sanciones:

Infracciones Leves:

Primera vez: amonestación por escrito.

Segunda vez: Multa equivalente al 20% de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

Infracciones Graves:

Multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

Infracciones Muy Graves:

Multa equivalente al 100% de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

Todo lo anterior, que rige en el ámbito administrativo, se entiende sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del perro (hembra o macho), por los daños causados a terceros y a la propiedad pública, y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes, por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones, o la muerte de terceros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente normativa, tendrán el plazo de 60 días para proceder al registro de los perros: machos y hembras, una vez publicada esta ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El manejo original de la base de datos del registro canino estará a cargo de la Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario.

Segunda.- Para dar cumplimiento al Art. 20 de esta normativa, el GADBAS podrá realizar convenios con entidades públicas, privadas u Ong?s, y más instituciones dedicadas a la protección de animales.

Tercera.- Para todo lo que no está contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo estipulado en el REGLAMENTO DE TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE PERROS y en otras leyes nacionales que, sobre esta temática, se publiquen a futuro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la "Ordenanza que regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de animales de compañía, así como aquellos que se

utilizan en espectáculos públicos dentro del cantón Baños de Agua Santa”.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por parte del Pleno del Concejo, y una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 13 días del mes de noviembre de 2014.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE PERROS: MACHOS Y HEMBRAS, DENTRO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 417, 15-I-2015).